

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-097/2017 Y JDC-100/2017.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-089/2017**, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el

Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de

mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

9. DEL REQUERIMIENTO. El diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió los ciudadanos **Marcos Ramón Gómez Ortega** del primer día citado y a **Alejandro Gutiérrez Carrillo** el segundo día referido, para que presentaran diversa documentación e información.

10. DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE. El día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió sendos dictámenes que niegan la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Carrillo** y **Marcos Ramón Gómez Ortega**.

11. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. Inconforme con los dictámenes citados, el uno y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos **Marcos Ramón Gómez Ortega** la primera fecha citada y **Alejandro Gutiérrez Carrillo** la segunda interpusieron medios de impugnación para recurrir los dictámenes mencionados.

12. SENTENCIAS. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencias para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves siguientes:

	Juicio	Promovente
1	JDC-097/2017	Alejandro Gutiérrez Carrillo
2	JDC-100/2017	Marcos Ramón Gómez Ortega

De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 10 anterior y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos y plazos que precisan dichas sentencias.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, bases I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidata o candidato a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.

- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos independientes.
- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las o los candidatos independientes.

VIII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este dictamen, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes de este dictamen, el Consejo General, con acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el que se estableció que las y los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito y en el formato que para ello se determinó; lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las y los ciudadanos que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica autorizada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura

independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la asociación civil.

5. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal como se estableció en el punto 4 de antecedentes de este dictamen, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal y como se dijo en el punto 8 de antecedentes de este dictamen, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse, en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

XII. DEL REQUERIMIENTO. Que tal y como se dijo en el punto 9 de antecedentes de este dictamen, el diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a los ciudadanos referidos, para que presentarán diversa documentación e información.

XIII. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-097/2017 Y JDC-100/2017. De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 10 de los antecedentes de este dictamen y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los

términos y plazos que precisan dichas sentencias, que en la parte que interesa se detalla a continuación:

	Juicio y promovente:	Efectos de las sentencias:
1	JDC-097/2017 Alejandro Gutiérrez Carrillo	<i>“VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Se otorga a la autoridad responsable un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Verde Atemajac, de 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con número 65-50647029-7, aperturada ante la institución bancaria denominada Santander, exhibido por el ciudadano Alejandro Gutiérrez Carrillo, y resuelva lo que en derecho corresponda.” (Página 21)</i>
2	JDC-100/2017 Marcos Ramón Gómez Ortega	<i>“VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Se otorga a la autoridad responsable un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Somos Once, de 23 veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, con número de cuenta 0355750335, aperturada ante la institución bancaria denominada Banorte, exhibido por el ciudadano Marcos Ramón Gómez Ortega, y resuelva lo que en derecho corresponda.” (Páginas 18 y 19)</i>

De lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revocó los dictámenes del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, que niegan la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Carrillo** y **Marcos Ramón Gómez Ortega** para el efecto de que este Consejo General, emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta la totalidad de las constancias que integran los respectivos expedientes, además de tenerlas por presentadas oportunamente, y resuelva lo que en derecho corresponda.

XIV. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-097/2017 Y JDC-100/2017. En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que este Consejo General una vez que ha examinado los documentos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Carrillo** y **Marcos Ramón Gómez Ortega** como lo ha ordenado dicho órgano jurisdiccional, estima que cumplen con los requisitos señalados por el artículo

693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente otorgarles la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de munícipe y diputado, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos siguientes:

	Nombre del aspirante a candidato independiente	Municipio y/o distrito electoral para el que contiene
1	Alejandro Gutiérrez Carrillo	Zapopan
2	Marcos Ramón Gómez Ortega	Distrito 11

En consecuencia, se les autoriza a realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que este dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos relativos al registro de las candidaturas.

XV. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES. Que en atención a lo anterior, se determina procedente expedir a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos **Alejandro Gutiérrez Carrillo** y **Marcos Ramón Gómez Ortega**, su respectiva cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspiran, esto con el fin de facilitarles su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos en el presente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a los ciudadanos referidos en el considerando **XIV** de este dictamen.

SEGUNDO. Emítanse las constancias respectivas a los aspirantes a candidatos independientes.

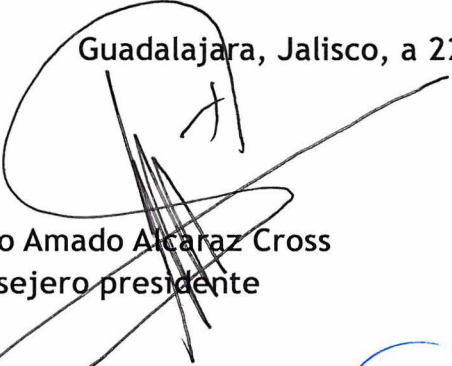
TERCERO. Se aprueba la entrega de cédula de identificación a los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XV del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen a los ciudadanos referidos en este dictamen.

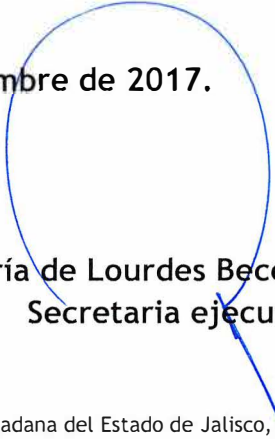
QUINTO. Hágase del conocimiento este dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de diciembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

HJDS/tetc


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA